

## JUNTA ELECTORAL de la FTM

### ACTA Nº 34

2 de febrero de 2021

Siendo las 16:00 horas del día 2 de febrero de 2021, reunidos los miembros de la Junta Electoral a convocatoria del Presidente, intervienen:

- D. Antonio García Gómez, Presidente.
- D. Luis Manuel Elías Calvo, Vocal.
- D. Carlos Fernández-Ventura, Secretario.

Interviene, asimismo, D. Francisco José Vispo Peiteado, en su calidad de Asesor Jurídico de la Junta Electoral.

Los miembros de la Junta Electoral están conformes en reunirse en este momento para tratar los puntos propuestos por el Sr. Presidente como

#### Orden del Día:

***I.- Traslado de cuestiones planteadas por la federada Dña. Ramona Fernández García-Valdecasas.***

Los miembros aceptan tratar los puntos del Orden del Día propuestos y, existiendo, por tanto, quórum suficiente, el Presidente declara la Junta válidamente constituida y, acto seguido, se procede a analizar los referidos puntos del orden del día.

El Presidente toma la palabra, haciendo referencia a los siguientes

#### Antecedentes:

**PRIMERO.-** El día 29 de enero de 2021 la federada Dña. Ramona Fernández García-Valdecasas elevó a esta Junta Electoral un escrito a propósito de lo establecido por el art. 41.1 del Reglamento Electoral sobre el procedimiento aplicable para el voto por correo, y en especial para su solicitud, que ha de ser presencial. En concreto, se expone la posible contradicción entre la exigencia de dicho requisito y la actual situación de movilidad restringida. Asimismo, se solicita una solución a esta Junta Electoral. Se acompaña el escrito presentado por la interesada como **Documento nº 1.**

Respecto a los antecedentes de hecho referidos el Sr. Vispo informa:

- I. Es responsabilidad de la Junta Electoral *“la gestión de todo el proceso electoral”* (art. 12.b), sujetándose en todo momento al Reglamento Electoral.
- II. El art. 41.1 del Reglamento Electoral establece que *“(l)as solicitudes de voto por correo serán efectuadas presencial y personalmente por los interesados ante la Federación, a partir del día siguiente al de la convocatoria electoral, y durante el plazo de DIEZ (10) días.”*
- III. La actual redacción del Reglamento Electoral fue aprobada el 26 de febrero de 2020 a través de la Orden 75/2020, del Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

- IV. El art. 2.2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, establece que la Presidencia de la Comunidad de Madrid es el órgano delegado competente para concretar las medidas derivadas del estado de alarma.

En base a los antecedentes de hecho referidos y al asesoramiento recibido del Sr. Vispo, los miembros de la Junta Electoral, realizan las siguientes:

Consideraciones:

**PRIMERA.-** En primer lugar, es necesario señalar que esta Junta Electoral no tiene competencia alguna en la elaboración o aprobación del Reglamento Electoral, debiendo únicamente limitarse a controlar y ejecutar su aplicación.

Asimismo, también es justo señalar que la actual redacción del Reglamento fue aprobada el día 26 de febrero de 2020, si bien es cierto que en aquel momento muy difícilmente se habría podido predecir una situación como la que se vive actualmente en lo referente a las restricciones de movilidad.

**SEGUNDA.-** En este momento y dada la clara literalidad del Reglamento Electoral, no es posible para esta Junta Electoral exceptuar el requisito previsto en el art. 41.1 del Reglamento Electoral, por lo que el procedimiento aplicable para la solicitud de voto por correo deberá ejercerse de manera presencial, de tal manera que la FTM pueda comprobar fehacientemente la identidad del solicitante y transmitir a este órgano electoral tanto la solicitud (firmada a presencia del personal designado en la FTM) como una copia del DNI del solicitante.

No obstante, esta Junta Electoral lógicamente comprende los motivos de preocupación de la interesada, que sin duda serán compartidos por otros muchos federados comprometidos a respetar las restricciones y recomendaciones emanadas del órgano gubernativo autonómico y, en consecuencia, inclinados a ejercer su derecho al voto en la modalidad por correo.

**TERCERA.-** En consecuencia con lo anterior, esta Junta Electoral únicamente dispone de la facultad de elevar la cuestión al órgano gubernativo competente, en este caso la Presidencia de la Comunidad de Madrid. A este respecto, y tras la lectura del escrito presentado por la Sra. Fernández, se considera que lo más oportuno es elevar cuestión al órgano competente para que resuelva:

- Si la realización de los actos presenciales necesarios para ejercer el derecho al voto en la Federación de Tenis de Madrid debe ser considerado como uno de los motivos de fuerza mayor que exceptúan el cumplimiento de las medidas restrictivas de la movilidad en la Comunidad de Madrid. Y, en ese caso, si la Federación (cuya Junta Directiva está actualmente en funciones), o en su defecto, esta Junta Electoral, están capacitadas para elaborar las autorizaciones necesarias para que los desplazamientos necesarios sean debidamente justificados a la autoridad gubernativa.
- Si, por el contrario, resulta conveniente la suspensión del procedimiento en tanto en cuanto se mantenga el actual nivel de alarma o, por un plazo razonable (indicando, en este caso, qué plazo se estima razonable).

**CUARTA.-** No obstante, es necesario señalar que, dada su naturaleza administrativa, mientras no haya resolución del órgano gubernativo competente, el proceso electoral debe seguir su curso, resultando de plena aplicación tanto el art. 41.1 del Reglamento Electoral como el propio calendario aprobado el día 29 de enero de 2021.

En base a las anteriores consideraciones, se adoptan los siguientes

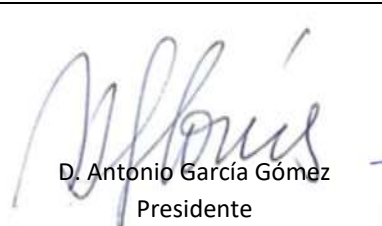
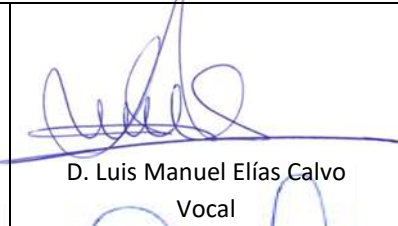

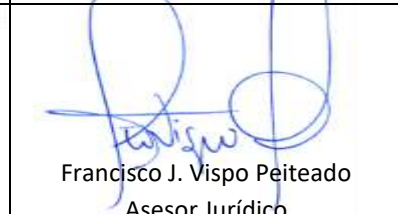
### ACUERDOS

**ÚNICO.-** Elevar a la Presidencia de la Comunidad de Madrid, facultando para ello al Presidente de esta Junta Electoral, las siguientes cuestiones:

- Si la realización de los actos presenciales necesarios para ejercer el derecho al voto en la Federación de Tenis de Madrid debe ser considerada, en este momento, como uno de los motivos de fuerza mayor que exceptúan el cumplimiento de las medidas restrictivas de la movilidad en la Comunidad de Madrid. En su caso, si la Federación (cuya Junta Directiva está actualmente en funciones), o en su defecto, esta Junta Electoral, está capacitadas para elaborar las autorizaciones necesarias para que los desplazamientos necesarios sean debidamente justificados a la autoridad gubernativa.
- Si, por el contrario, resulta conveniente la suspensión del procedimiento en tanto en cuanto se mantenga el actual nivel de alarma o, por un plazo razonable (indicando, en este caso, qué plazo se estima razonable).

Lo que se acuerda por unanimidad de los miembros de la Junta Electoral.

Procédase a publicar la presente Acta en la página web y en el tablón de anuncios de la Federación.

 D. Antonio García Gómez Presidente	 D. Luis Manuel Elías Calvo Vocal	 D. Carlos Fernández-Ventura Secretario
	 Francisco J. Vispo Peiteado Asesor Jurídico	

## Artículo 41.1 del Reglamento Electoral.

M<sup>a</sup> Ramona Fdez. G<sup>a</sup>-Valdecasas <[REDACTED]>  
Para: Junta Electoral FTM 2020 <jelectoralftm2020@gmail.com>

29 de enero de 2021, 20:43

Buenas tardes,

Me dirijo a la Junta Electoral para mostrar mi descontento con el artículo 41.1 del Reglamento Electoral, ratificado por la consideración primera del acta 28:

### **Artículo 41.- Procedimiento del voto por correo**

1. *Las solicitudes de voto por correo serán efectuadas presencial y personalmente por los interesados ante la Federación, a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones, y durante el plazo de DIEZ (10) días. El contenido mínimo de la solicitud de voto por correo estará integrado por el nombre y apellidos del interesado, número de licencia federativa, número de DNI, domicilio y estamento al que pertenezca.*

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** En relación con la cuestión sobre el mecanismo a seguir para la solicitud de voto por correo, se aclara que, en aplicación del art. 41.1 del Reglamento Electoral, las solicitudes deberán realizarse de manera presencial y personal ante la FTM, quien recibirá las solicitudes cerciorándose de que estas son firmadas en su presencia por la persona que coincide con la identidad del presentante, y acompañadas en todo caso de fotocopia del DNI.

Hay que aclarar que este reglamento data de 2016, fechas en las que a nadie se le pasó por la cabeza que el mundo estuviera sumido en una pandemia universal y mortal.

La situación en 2021, fecha en que se va a desarrollar el proceso electoral, es bien distinta: estamos inmersos en una pandemia sanitaria en la que las autoridades sanitarias y gubernamentales nos piden limitación de desplazamientos y de contacto social. Nos solicitan apelar al sentido común en cualquier caso y nos obligan al confinamiento por zonas sanitarias en buena parte de la Comunidad de Madrid.

Es de suponer que el agente de la ley que controle el desplazamiento a la FTM desde una zona confinada no va a comprender que para solicitar el voto por correo haya que ir **presencialmente** en plena pandemia. Imagino que no está regulado en ninguna parte como actividad esencial el ir a solicitar **presencialmente** el voto por correo. Si ese fuera el caso, solicitaría que pusieran a disposición de los federados un justificante a tal fin.

Parece una incongruencia exigir un desplazamiento y una asistencia presencial, en el caso de poder realizarse sin infringir las órdenes estipuladas por la CAM, para iniciar un proceso cuya finalidad pudiera ser, precisamente, el evitar desplazamientos innecesarios y contacto social en tiempos de pandemia mundial.

Apelo al sentido común, por un proceso electoral que cumpla con las normas de seguridad sanitaria estipuladas para la situación que estamos viviendo.

Saludos cordiales,

M<sup>a</sup> Ramona Fdez. G<sup>a</sup>-Valdecasas